

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 35.

Real orden previniendo no se espida pasaporte para  
Ultramar á los individuos que hayan venido á la  
Península como deportados.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del  
Reino, con fecha 8 del actual, me dice de real orden  
lo que sigue:*

Por real orden circular de 4 de Julio de 1847 se  
dijo al Gefe politico de esa provincia lo siguiente:—  
La Reina se ha servido resolver que no dé V. S. pa-  
saporte ni consienta que lo espidan sus subalternos  
para que regresen á Ultramar las personas proceden-  
tes de aquellos dominios que hubiesen venido á cum-  
plir una pena impuesta por el tribunal correspondiente,  
ó en virtud de disposicion de las autoridades superio-  
res de aquellas posesiones, á menos que no haya re-  
caido resolucion especial y contraria del Gobierno de  
S. M.—Y habiendo el Gobernador Capitan general de  
la Isla de Cuba hecho presentes á este Ministerio en 4  
de Enero último los inconvenientes que puede ocasionar  
el regreso á aquel territorio de los individuos de  
color deportados á la Península, recuerdo á V. S., de  
orden de S. M., el contenido de la preinserta dispo-  
sicion para su mas puntual cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta pro-  
vincia para los efectos que correspondan. Cáceres 18  
de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.*

##### CIRCULAR NUMERO 36.

*Sobre remision de noticias para la formacion de la  
estadística de extranjeros.*

Para que por este Gobierno de provincia pueda

cumplirse con lo que determina la real orden de 3 de  
Abril del año pasado de 1845 sobre matrícula de es-  
tranjeros, me ha parecido conveniente recordar á los  
Alcaldes de los pueblos de la provincia la circular de  
este Gobierno de 8 de Noviembre de 1848, inserta  
en el Boletin oficial de 11 del mismo mes. En su con-  
secuencia, me atrevo á esperar que, en el improroga-  
ble término de quince dias, remitirán los Alcaldes á  
este Gobierno las noticias que por la citada circular  
se exigen, con entera sujecion á los modelos que en  
ella acompañan. En la inteligencia, de que si así no  
fuere, me veré en la imperiosa necesidad de imponer  
al moroso la responsabilidad á que hubiere lugar.  
Cáceres 18 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

##### CIRCULAR NUMERO 4.

*Real orden disponiendo que los funcionarios del orden  
judicial que fueren ascendidos, trasladados ó nombra-  
dos para alguna comision, cesen desde luego en el  
desempeño de su cargo.*

*COPIA.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.  
—Para evitar los inconvenientes y falta de uniformidad  
que en la práctica resultan de la facultad que tienen los  
Magistrados, Jueces y Promotores que son nombrados  
para otros destinos de continuar ó no, como mas les  
convenga, ejerciendo los suyos respectivos hasta la  
llegada de su sucesor, la Reina (Q. D. G.), se ha dig-  
nado resolver que los funcionarios del orden judicial  
que fueren ascendidos, trasladados ó nombrados para  
alguna comision incompatible con el ejercicio de su  
cargo, cesen en el desempeño de este tan luego como  
les sea comunicada la orden del nuevo nombramiento  
por la autoridad á quien competa, salvo cuando por  
exigirlo así el bien del servicio se disponga otra cosa  
espresamente. Madrid 8 de Marzo de 1850.—  
Arazola.*

*Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la anterior  
real orden, se ha servido mandar que se inserte en*

los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de quien corresponda, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 14 de Marzo de 1850.—Felipe Nicomedes Criado.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**CIRCULAR.**

Real orden haciendo estensivas á los débitos por Fincas del Estado las prevenciones respecto á las demas contribuciones contenidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845.

*La Direccion general de Fincas del Estado me dice en 13 de este mes lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del corriente, comunica á esta Direccion general la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general de 2 del corriente en que me manifiesta que el Gobernador de la provincia de Granada ha dispuesto, á propuesta del Administrador de Fincas del Estado, que para la cobranza de los débitos del mismo ramo y apremio á los deudores morosos se observe lo prevenido en el real decreto de 23 de Mayo de 1845 respecto á los débitos procedentes de Contribuciones Directas é Indirectas, y conformándose S. M. con el parecer de V. E., se ha servido aprobar indicada disposicion y mandar se adopte como medida general en todas las provincias. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion general la traslada á V. para su noticia y puntual cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 15 de Marzo de 1850.—José Sanjurjo.*

Las personas que hayan satisfecho rentas por censos y fincas en las Subalternas del ramo de esta provincia, pueden recoger en las mismas las *cartas de pago* de esta Administracion, devolviendo los *recibos interinos* que los Subalternos les facilitasen, puesto que hasta lo cobrado en fin de Enero próximo les han sido ya espedidas. Cáceres 26 de Febrero de 1850.—José Sanjurjo.

**COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**CIRCULAR**

previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia el modo de llenar la primera casilla del resúmen de la propiedad rústica, y la del documento justificativo de los tipos de precios.

Ha observado esta Comision al examinar las re-

clamaciones de agravio que se la han dirigido por varios Ayuntamientos de la provincia, que en la primera casilla del documento justificativo de los tipos de precios, y en la primera del resúmen de propiedad, ambos unidos al modelo núm. 2, que se acompaña á la real orden de 10 de Julio de 1849, y que deben servir para la formacion de las espresadas reclamaciones de agravio, estampan las Juntas periciales, con variedad y alternativamente, ya la unidad de medida agraria que se usa en el pais, ya involucrando y confundiendo las fanegas de estension de cada labor con el número de pies ó matas que puedan contener cada una, cuya diversidad de datos originan dudas para el exámen y no menos complicaciones para la comprobacion de los resultados de la valuacion en el amillaramiento ó padron á que deben referirse, como en resúmen, todos los datos ó estados que componen la reclamacion de agravio; y como por esta razon ha sido necesario devolver varios amillaramientos y reclamaciones, ha dispuesto esta Comision manifestar á los Ayuntamientos que en la casilla primera del resúmen de la propiedad rústica, deben estamparse solamente el número de fanegas de tierra que compoga la estension de terreno de cada masa de cultivo ó labor; y en la primera del documento justificativo de los tipos de precios, el número de fanegas de tierra ó de medidas agrarias que se usan y se han tenido presente para la medicion de la propiedad destinada á la siembra de cereales, semillas y legumbres, y en general, el tipo establecido en las bases del amillaramiento, sea por pies ó por medida superficial con relacion al número que de ellos contenga, á fin de que sean uniformes las valoraciones.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 14 de Marzo de 1850.—Máximo de Sarasa.—A los Ayuntamientos de la provincia.

**EDICTOS.**

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE PLASENCIA.**

El dia 3 del corriente, y segun se habia anunciado, se subastaron las doce suertes en que estaba dividido el coto de Santa Teresa, siendo el valor en que cada una se remató el siguiente:

1. <sup>a</sup> suerte completa de primera calidad. . .	3520
2. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	3200
3. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	4150
4. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	3220
5. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	3260
6. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	3200
7. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	3200
Suerte pequeña de primera calidad. . . . .	3000
1. <sup>a</sup> suerte de segunda calidad. . . . .	2050
2. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	2270
3. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	1259
4. <sup>a</sup> Idem idem. . . . .	1259

Por el término de noventa dias se admiten las mejoras legales, presentándolas en su caso al Ayuntamiento de esta ciudad; lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los que desean

mejorar dichos remates. Plasencia 12 de Marzo de 1850.—José Sanchez Trapero.—Jacinto García Mon-ge, Secretario.

*Don José Buzo y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido etc.*

Por el presente se hace saber: Que á consecuencia de cierta causa seguida en este Juzgado se hallan depositadas ocho ovejas de las señas siguientes:

Seis, herradas en el testuz con una O, y la oreja derecha por el lado de atrás con una aguda cada una, y la izquierda rabisacada por atrás y por delante muesca, conociéndose pertenecer á un mismo amo, y las dos restantes, que pertenecian á otra pastoria, y le pusieron las señas que á las anteriores y tienen el hierro en el lagrimal izquierdo como si fuera C ú O, y en cada oreja por detrás y por delante muesca, y todas con pega, sin que se conozca la letra que sea.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á pertenecerles se presenten con justificacion á recojerlas en este dicho Juzgado.

Dado en Garrovillas á 9 de Marzo de 1850.—José Buzo y Martínez.—Por su mandado, Manuel Dimas Magdaleno.

## ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

*Sobre extravío de dos caballerías.*

En la madrugada del 28 al 29 de Enero último faltaron de las cuadras de Vicente Rodriguez, menor, y Andres Manzano, de esta vecindad, una jaca de edad cerrada, pelo negro, alzada menos de seis cuartas, herrada de tres pies, con una nube en un ojo, hierro en un anca;—y una yegua del Manzano de 4 años de edad, pelo entrecano, frontina, careta, la oreja derecha un golpe por delante, y la izquierda hendida, hierro de O en el anca izquierda, calzada de un pie, alzada corta, está preñada y herrada de las manos. Carcaboso y Marzo 3 de 1850.—D. O. D. S. A., Vicente Rodriguez.

## OCULISTA.

El profesor de Cirujía-médica D. Lorenzo de Araujo y García, procedente del colegio de Madrid, se halla en Membrío dando principio á las operaciones de Cataratas ó cualquiera otra que hubiese que practicar, asi como tambien á la curacion de toda clase de enfermedades de la vista, desde el 20 de Marzo en adelante. Los buenos resultados de sus operaciones, tanto en Sierra de Gata como en varios puntos de la

provincia en que ha operado, hacen patente su tino práctico.

Lo que se anuncia al público para el que se halle padeciendo tan tristes afecciones, como son las de un sentido tan precioso, y quiera dirigirse á dicho profesor lo haga por carta franca. Los pobres de solemnidad que presenten certificacion de hallarse en tal estado, serán operados gratis.

## MINGAZO.

Don Juan Sanchez Ocaña, vecino de Plasencia, arrienda á pasto y labor la dehesa del *Mingazo*, sita en término de Malpartida, por el término de cinco años que empezarán á contarse desde el dia de San Miguel 29 de Setiembre próximo. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, puedan tratar de él con dicho señor. Plasencia y Marzo 15 de 1850.

## SALTALCAMPO.

Don Juan Sanchez Ocaña, vecino de Plasencia, arrienda todos los aprovechamientos en redondo de la dehesa de *Saltalcampo*, término de Malpartida, por el tiempo de seis años que principiaron á contarse desde el dia de San Miguel 29 de Setiembre próximo. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, puedan tratar de él con dicho señor. Plasencia 15 de Marzo de 1850.

## SALTALCAMPILLO.

El dia 14 del próximo mes de Abril se arriendan en pública subasta todos los aprovechamientos en redondo de la dehesa de *Saltalcampillo*, sita en término de Malpartida, por tiempo de cinco años que empezarán á contarse desde el dia de San Miguel 29 de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana de espresado dia, en la plaza mayor de la ciudad de Plasencia, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Escribanía de D. José Serrano Alvarez, de la misma vecindad.

En Cáceres, en la Librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla, se halla de venta el

CALENDARIO DE ESTREMADURA,

CORRESPONDIENTE A 1850;

su precio, doce cuartos los de tabla y catorce los de librito.

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de Fincas de menor cuantía para cuyo remate se señala día.

Pueblos.	FINCAS.	Procedencia.	Tasacion	Renta.	Capitali- zacion.	Dia del remate.
Fresnedoso.	Una data abierta, al sitio de los Serritos, término de dicho pueblo, de 2 fanegas de cabida, de tercera calidad. . . . .	Bienes mostrencos	250	10	300	El día 26 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y en las de Navalmoral, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos.
	Otra data de una fanega, al sitio de las Viñas. . . . .	idem idem. . . . .	250	10	300	
	Nueve celemines al sitio de los Quejigales. . . . .	idem idem. . . . .	300	12	360	
	Otra de 2 fanegas de tierra, al sitio de las Herrerías. . . . .	idem idem. . . . .	300	12	360	
	Tres celemines al sitio del Guindal llamado del Capon. . . . .	idem idem. . . . .	200	16	480	
	Una data de roza á la Calezuela, de una fanega de inferior calidad. . . . .	idem idem. . . . .	50	2	60	
	Otra data de igual clase y cabida, al sitio de las Peletas. . . . .	idem idem. . . . .	50	2	60	
Casatejada.	Otra data de 3 fanegas, al sitio de las Herrerías. . . . .	idem idem. . . . .	300	12	360	
	Una casa, calle que vá al Cam- po Santo . . . . .	Adjudicada por dé- bitos. . . . .	4700	"	4100	
Miravel.	Una casa ruinosa, inhabitable, en Miravel. . . . .	Bienes mostrencos	500	"	"	
	Una cerca al sitio de Belen, de 4 fanegas de cabida, de pan llevar, de inferior calidad, con 23 olivos de 2. <sup>a</sup> y 17 castaños. . . . .	idem idem. . . . .	1562	80	2400	
	El egido llamado de la Ermita, de 2 fanegas, para pasto, con ocho olivos, en dicho término. . . . .	idem idem. . . . .	576	20	600	En esta capital y en la ciudad de Plasencia.
Galisteo.	Una casa en dicha villa, plazuela de Berrozanos, linda por la derecha con otra de Bernardo García. . . . .	idem idem. . . . .	4500	200	4500	
	Una cerca en término de dicho lugar, al sitio de la Barrera del Pilar, de media fanega, murada, conteniendo 8 alcornoces. . . . .	idem idem. . . . .	550	22, 17	670	En esta capital y Montanechez.
Alcántara.	Un solar de casa, que fué de la viuda de Cirilo Verdejo. . . . .	Adjudicado á la Hacienda. . . . .	1065	"	"	En esta capital y Alcántara.

Servirá para el tipo de la subasta la cantidad mayor, bien sea la de la tasacion ó la de la capitalizacion.

Se ignora que dichas fincas tengan ninguna carga real, á escepcion de las dos casas adjudicadas á la hacienda que, aunque tenian sobre sí un capital de censo perteneciente al Estado, se enagenan libres de esta carga.

El importe del remate se satisfará en los plazos y clases de papel prevenidas en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 4 de Marzo de 1840 y 9 de Diciembre de 1841.

Cáceres 15 de Marzo de 1850. — José Sanjurjo.